



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE JULIO DEL 2021

NUMERO 136

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MANDAMIENTO emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro del procedimiento de ampliación de ejido, solicitado por el poblado denominado "La Cieneguita" de San Miguel de Allende, Guanajuato. 3

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TERCERA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021..... 16

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

ACUERDO Secretarial 061/2021, emitido por la Secretaría de Educación, por el que se expiden las "Disposiciones para las Acciones de Mantenimiento Menor en la Secretaría de Educación". 24

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO Secretarial 02/2021, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, por el que se reforma el artículo 6, fracción 11 de las Reglas de Operación del Programa Instrumentación del Programa Estatal Forestal, Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 262, Novena Parte, del 31 de diciembre del 2020..... 34

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Administrativo de donación de bienes muebles del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de León, Gto. 38

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVI y XLI, 14, fracción XIV y Quinto Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 2, fracción XII, 3, fracción IV, 7, 8, 12, 58, fracción I, inciso f), y párrafos penúltimo y último del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracción I, 19, fracción I, 20, fracciones XIX y XXI, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El objeto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Estado de Guanajuato, es agrupar las disposiciones de carácter general que inciden de manera directa en las diversas obligaciones fiscales contenidas en el marco jurídico tributario de nuestra entidad, a fin de simplificar al contribuyente el ejercicio de sus derechos, así como para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de forma oportuna y adecuada, además de facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

En el tenor expuesto, y con la finalidad de continuar con el fortalecimiento del citado objeto, es imperante actualizar los supuestos y facilidades contenidas en las disposiciones vigentes, conforme a las necesidades que ha identificado el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG).

Por lo anterior, se modifica la «Resolución Miscelánea Fiscal 2021 para el Estado de Guanajuato»¹, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas porciones normativas vigentes en el tenor que a continuación se describe:
se reforma la regla I.15. relativa a los días inhábiles a considerar por parte del SATEG.

En el Título II. Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se reforma la regla II.1.9. referente al Registro Estatal de Contribuyentes (REC), modificando el penúltimo y último párrafos con el fin de brindar más claridad y certeza en la actualización por parte del SATEG y su posterior notificación de los movimientos efectuados ante el REC, para precisar el proceso de aclaración con el que los contribuyentes contarán ante los movimientos aludidos por parte de la autoridad tributaria, contemplando una salvedad para los casos de aquellas personas contribuyentes que hayan fallecido

Continuando con las modificaciones previstas en el mismo Título II de la presente Resolución, se adiciona un tercer párrafo a la regla II.2.1., a fin de precisar el momento en que se tendrá por cumplida de manera completa la obligación en cuanto hace a la presentación de declaraciones provisionales o definitivas cuando resulte impuesto a cargo de los contribuyentes en términos de la regla II.2.2. Por su parte, se reforman las reglas II.2.2. y II.3.2., con el objeto de complementar la manera en que otros impuestos deberán enterar su pago, así como de aquellos en los que únicamente operará la devolución.

Dentro del propio Título II, en su Capítulo 4. Procedimiento Administrativo de Ejecución, se incorpora la regla II.4.19, en la que se prevé el proceso para que los contribuyentes soliciten la respectiva aclaración al SATEG en caso de que se le hayan proveído sus datos a las instituciones crediticias, en apego a las disposiciones legales aplicables.

Aunado a las reformas mencionadas líneas arriba para el Título II, dentro del Capítulo 5. Condonación de multas derivadas de contribuyentes estatales e impuestos federales coordinados, en su regla II.5.2., se adiciona el numeral 10, que contiene una causal por la que no procederá la condonación de multas a las disposiciones fiscales; se reforman las reglas II.5.7 y II.5.8., a efecto de modificar el inicio de la cuantía del rango de las Unidades de Medida y Actualización que conforman las multas impuestas por las autoridades fiscales.

Ahora bien, dentro del Título III. Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, Capítulo 1, se reforma la regla III.1.1. en su numeral 1., a fin de actualizar la ruta de la página de internet del SATEG para generar la Constancia de Situación en Materia de Obligaciones Fiscales Estatales, asimismo se deroga el último párrafo de la regla III.1.2., ello, en razón a que la disposición referida, se incorpora en el diverso Título IV, regla IV.1.11 de esta resolución.

Asimismo, en el Capítulo 4 del título referido en el párrafo que antecede, se adiciona un segundo párrafo a la regla III.4.1.3., a fin de precisar la autoridad competente para emitir la certificación que acredita a una persona con alguna discapacidad en términos de la legislación respectiva. En el propio Capítulo 4, en su sección 4, se deroga el último párrafo de la regla III.4.4.3., con el objeto de armonizar con las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

De igual manera, se actualizan las disposiciones que comprende el Título IV. Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de manera específica, en el Capítulo 1., se adiciona un tercer párrafo en la regla IV.1.5., con el fin de establecer un intercambio de información y comunicación con los municipios, respecto del nombramiento de los Delegados Municipales, esto, con el objetivo dar certeza y agilidad al proceso de validez del documento emitido por éstos últimos. En esta misma línea, se incorpora un segundo párrafo a la regla IV.1.9., a fin de precisar que la modificación consistente en el cambio de domicilio de una licencia en materia de bebidas alcohólicas, podrá comprender la circunscripción territorial de un municipio distinto al de su otorgamiento. De igual forma, se añade un segundo párrafo al numeral 1., de la regla IV.1.10., a efecto de ampliar la base documental que acredite la personalidad de los titulares de licencias en materia de bebidas alcohólicas, cuando el nombre asentado en dicho documento deba ser actualizado. Finalmente, dentro del propio Capítulo 1, se adiciona un tercer párrafo en la regla IV.1.11., con el objetivo de precisar la figura de la persona que solicite la cancelación de alguna licencia en esta materia ante el fallecimiento de su titular.

En secuencia a lo expuesto, en el Capítulo 3, del multicitado Título IV de este documento, se adiciona la regla IV.3.2., con la finalidad de contener la salvedad de un levantamiento provisional de clausura definitiva en materia de bebidas alcohólicas, cuando surja la necesidad de sustraer objetos, bienes, artículos y/o alimentos perecederos ajenos a la venta de mercancía alcohólica, mediante solicitud previa, análisis y aprobación de la misma.

Finalmente, se adiciona el Capítulo 8, integrado con la regla IV.8.1., para fijar bajo qué criterio y condiciones, se amplía la base documental que sirve para acreditar la legal posesión de la mercancía alcohólica durante una inspección en los establecimientos señalados en las licencias, ello con el propósito de salvaguardar el derecho de posesión y conservación de dichos comprobantes además, de aquellos que deben contar con los requisitos fiscales en el domicilio fiscal del contribuyente.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la **Tercera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021**, bajo los términos siguientes:

Artículo Único. Se **reforman** las reglas I.15.; II.1.9. penúltimo y último párrafos; II.2.2.; II.3.2.; II.5.7. en la tabla del primer párrafo; II.5.8. en la tabla del primer párrafo; III.1.1., numeral 1.; y IV.1.11., tercer párrafo se **adicionan** las reglas II.2.1. con un tercer párrafo; el Capítulo 4 del Título II, con la regla II.4.19; II.5.2. con un numeral 10.; III.4.1.3. con un segundo párrafo; IV.1.5. con un tercer párrafo; IV.1.9 con un segundo párrafo; IV.1.10., numeral 1., con un segundo párrafo y un último párrafo; ;; IV.3.2; un Capítulo 8 al Título IV que comprende la regla IV.8.1; y se **derogan** las reglas III.1.2., en su último párrafo y la III.4.4.3. en su último párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

«Contenido**Títulos****IV. Ley de Bebidas ...****Capítulo 1 a Capítulo 7...****Capítulo 8. Comprobantes de la mercancía alcohólica**

I.15. Para el cómputo de los plazos fijados en días, derivado de las actuaciones de la Dirección General y sus unidades administrativas, se consideran como días inhábiles, por permanecer cerradas las oficinas respectivas, los previstos en el calendario oficial de días inhábiles para el año 2021, mismo que se inserta como Anexo 2 de esta Resolución. Asimismo, se computarán como inhábiles los días comprendidos en el periodo del 19 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021, únicamente para la Dirección General del SATEG, las unidades administrativas que integran a las Subdirecciones Generales de Auditoría Fiscal, de Verificación al Comercio Exterior y Jurídica, así como para la Dirección de Ejecución adscrita a la Subdirección General de Ingresos.

Cuando las autoridades

Cuando las autoridades

El horario de...

II.1.9. De conformidad con

Asimismo, el SATEG

En ambos casos, el SATEG deberá notificar al contribuyente de los movimientos realizados ante el REC, a través de los medios de contacto a que el SATEG tenga acceso, salvo que la actualización derive de la defunción del contribuyente.

Para realizar cualquier aclaración, el contribuyente contará con el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, o que tenga conocimiento de la actualización efectuada por el SATEG, misma que presentará por escrito ante las Oficinas de Servicios, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 33 y 35 del Código. Para lo cual, la autoridad emitirá la respuesta que recaiga a la solicitud de aclaración.

II.2.1. Las formas y...

Para efectos del.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones provisionales o definitivas, así como anuales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan realizado su envío y, en su caso, hayan efectuado el pago del impuesto a cargo, en los términos de la regla II.2.2. de esta Resolución.

II.2.2. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Nóminas, los Impuestos Cedulares, Impuesto por Servicios de Hospedaje e Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, así como los retenedores del Impuesto sobre Nóminas, las personas morales que realicen retenciones a personas físicas de Impuestos Cedulares por Actividades Empresariales del Régimen General con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas, la Prestación de Servicios Profesionales o por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y los pagos por impuestos federales coordinados, deberán efectuar los pagos provisionales o definitivos, en las instituciones bancarias o comerciales autorizadas por la Secretaría, utilizando la línea de captura disponible en la Página de internet; o bien, realizar el pago en línea a través de la misma Página de internet.

Los comprobantes de...

II.3.2. En los pagos indebidos por concepto de pagos definitivos del Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje, Impuesto Cédular por Actividades Empresariales del Régimen de Incorporación, Impuesto Cédular por Enajenación de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas y del entero que realicen los retenedores del Impuesto Cédular por Actividades Empresariales del Régimen General con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas, por Prestación de Servicios Profesionales y por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, sólo procederá la devolución.

II.4.19. Para el caso de que los contribuyentes no estén conformes con la información proporcionada por el SATEG a las sociedades de información crediticia y contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración conforme al siguiente procedimiento:

1. La solicitud de aclaración podrá ser presentada en cualquiera de las Oficinas de Servicios
2. Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración y si la misma es procedente, el SATEG solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.
3. Cuando la solicitud de aclaración se determine improcedente y la misma haya sido recibida a través de las sociedades de información crediticia, el SATEG confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia respectiva.
4. El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, en el domicilio señalado en la solicitud o a falta de este en su domicilio fiscal.
5. El SATEG sólo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente haya proporcionado a las sociedades de información crediticia y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Escrito libre que describa el motivo de la aclaración debiendo contener datos personales del solicitante. Tales como: nombre, RFC, domicilio, correo electrónico y número telefónico.
 - b. Anexar copia del Reporte de Crédito emitido por la sociedad de información crediticia que realiza operaciones consistentes en la recopilación, manejo y entrega de información relativa al historial crediticio de Personas y Empresas que éstas manejan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o SOFOMES E.N.R.(Entidad no regulada), en el que se visualice el adeudo reportado por el SATEG.

c. Anexar documentación complementaria que respalde el motivo de la aclaración, como copia del comprobante de pago, o copia del medio de defensa interpuesto, en su caso.

6. Particularmente, para las aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de cinco días contados a partir del siguiente día hábil al que se envíe la solicitud de aclaración, siempre y cuando se anexe copia legible del pago.

II.5.2. Para los efectos

1. a 9...

10. De contribuyentes que hayan realizado el pago de las multas materia de la solicitud.

II.5.7. Tratándose de multas...

Multa calculada con base en la Unidad de Medida y Actualización diaria
1-260...
...
...

La resolución de

La condonación quedará...

II.5.8. Tratándose de multas

Multa calculada con base en la Unidad de Medida y Actualización diaria
1-65...
...
...

La resolución de

La condonación quedará

III.1.1. Para efecto de

1. Ingresar a la Página de internet y seguir la ruta: Trámites y Servicios> Registro Estatal de Contribuyentes (REC) > Constancia de Situación Fiscal y dar clic en «Seleccionar».

2. ...

La constancia podrá...

III.1.2. La Constancia se...

Cumplimiento: ...

Incumplimiento: ...

1. y 2. ...

Cuando la Constancia

Para lo anterior ...

La Constancia se

Derogado.

III.4.1.3. La información y

Se acreditará la certificación de discapacidad a que hace referencia el artículo 14, segundo párrafo, fracción II de Ley de Hacienda, con el documento que emita el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS).

III.4.4.3. Para los efectos ...

Para los efectos

Derogado.

IV.1.5. Para efectos del ...

A fin de

En caso de que el solicitante no proporcione los documentos de identificación del Delegado Municipal señalados en el párrafo que antecede, el SATEG podrá validar con el municipio de que se trate, que el servidor municipal que emitió la constancia materia del trámite se encuentra legalmente facultado para ello, siempre y cuando tenga convenio suscrito con dicho organismo desconcentrado para tales efectos.

IV.1.9. Para efectos de

En relación con lo establecido en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, en lo relativo al cambio de domicilio, se entenderá que éste podrá realizarse también de un municipio a otro, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos para dicho trámite.

IV.1.10. Para efectos de

A fin de

1. Persona física:

Cuando el nombre del contribuyente no coincida con el asentado en la licencia podrá anexar acta de identidad ante notario o actas de nacimiento que presenten las notas marginales correspondientes, y en caso de cambios en Razón o Denominación Social en personas morales, podrá anexar el acta de protocolización donde se estipule el cambio.

2. a 4. ...

Para el caso de personas físicas se podrá agregar su identificación oficial vigente con fotografía, y para el caso de personas morales, la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

IV.1.11. Para efectos del

Se entenderá como

Para los casos que la cancelación resulte por fallecimiento del titular de la licencia, esta podrá ser solicitada por el albacea del titular. En este supuesto, no se requerirá la presentación de la constancia a que hace referencia la regla III.1.1.

...

IV.3.2. Para los efectos del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los contribuyentes cuyo establecimiento se encuentre clausurado totalmente de conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, para el caso de que, dentro del establecimiento hayan quedado alimentos perecederos, productos no alcohólicos, bienes muebles distintos a la naturaleza del establecimiento, bienes muebles que no sean propiedad del contribuyente, documentos, objetos personales, entre otros, así como los bienes, objetos o productos que puedan generar un riesgo a la seguridad, podrán solicitar, a través de escrito que cumpla con los requisitos establecidos en la Regla I.6, de la presente Resolución, en el cual deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, el levantamiento provisional de los sellos, con el propósito de que puedan extraer del domicilio los bienes, objetos o productos anteriormente señalados que no sean objeto de la sanción establecida. Al efecto, se tendrá que acompañar a la solicitud, el pago de las sanciones económicas impuestas al contribuyente, así como señalar la justificación del levantamiento provisional, especificando detalladamente los bienes que serán extraídos.

Una vez recibida la solicitud de levantamiento a que hace referencia el párrafo anterior, la Subdirección General de Auditoría Fiscal a través de la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, contará con un término de diez días para acordar y notificar lo respectivo a la petición del contribuyente o solicitar aclaración o complementación de la misma. En el supuesto de acordar el levantamiento provisional de los sellos, se le informará al contribuyente peticionario, la fecha y hora para el desahogo de la diligencia.

A la diligencia a que hace referencia el párrafo anterior, deberá acudir el contribuyente con dos testigos que porten identificación oficial para el desahogo de la diligencia, el levantamiento provisional consistirá en el rompimiento de los sellos por parte de la autoridad, la extracción de los bienes autorizados por parte del contribuyente, así como la interposición de nuevos sellos de clausura que hagan prevalecer el acto de autoridad vigente. Lo relativo a las circunstancias antes citadas, serán asentadas en el acta respectiva que al efecto se levante.

Capítulo 8.

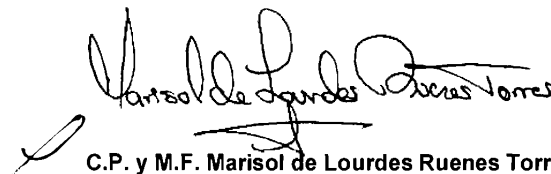
Comprobantes de la mercancía alcohólica

IV.8.1. Para los efectos del artículo 30, fracción IV, de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los contribuyentes que se ubiquen en la excepción establecida en el último párrafo del artículo 30, del Código Fiscal de la Federación, que contemplen dentro de sus actividades la venta de bebidas alcohólicas, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en el establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo los CFDI que amparen la legal posesión de la mercancía alcohólica, siempre que ponga a disposición de la autoridad fiscal en los lugares señalados su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el Reglamento del citado Código, en relación con el artículo 27, apartado B, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso presentarán ante la autoridad fiscal, los CFDI en el periodo de cinco días hábiles siguientes al levantamiento del acta de inspección, plazo a que hace referencia el artículo 35, fracción IX, de la Ley de Bebidas Alcohólicas. »

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2021.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 08 días del mes de julio del año 2021.



Handwritten signature of Marisol de Lourdes Ruenes Torres, with the name written in cursive below it.

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres
Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato